



Gobierno Regional Junín

O.R.H.	
DOC. N°	11088750
EXP. N°	20050363



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 481 -2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH**

Huancayo, 30 SEP. 2026

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN**

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 455-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 54-2026-GR.JUNIN/GGR de fecha 18 de junio de 2026; el Informe de Precalificación N° 455-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 04 de noviembre del 2025, Resolución Gerencial General Regional N° 240-2025.-GR-JUNIN/GGR de fecha 26 de noviembre del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidores **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín y **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;



Que, el artículo 91 ° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La. resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento



Gobierno Regional Junín



administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	RONY PAOLO VEJARANO PEREZ	80402001	Gerente Regional de Infraestructura	Psje. Buenos Aires N° 151 Dpto. N°501 Urb San Carlos, Huancayo, Huancayo Junín
2	FRANK GONZALES QUISPE	47369737	Sub Gerente de Estudios	Psje. LA LIBERTAD N.º 165- CHILCA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Memorando N° 0253-2026-GRJ/SG, de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual se remite la Resolución Gerencial General Regional N° 240-2025-GRJUNIN/GGR. En la cual se Resuelve : Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles: RONY PAOLO VEJARANO PEREZ, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín y FRANK GONZALES QUISPE en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, asimismo en merito al artículo tercero se remite copias de cargo de la notificación,

Resolución Gerencial General Regional N° 240-2025-GRJ/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2025, en la cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín en la cual resuelve Primero : Iniciar procedimiento administrativo disciplinario



contra de los servidores civiles : RONY PAOLO VEJARANO PEREZ, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y FRANK GONZALES QUISPE en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, quienes habría participado de un mismo hecho, es decir , habría actuado de manera negligente y/o deficiente al momento de la aprobación del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD BEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ANGELES CALLE DANIEL ALCIDES CARRION TRAMO (CARRETERA CENTRAL -CALLE SUCRE) CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRION) PJE LAS GARDENIAS PAJ TEMBALDERA PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN- PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN, con CUI N° 2479433", al momento de los hechos que se imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y conforme a los fundamentos antes expuestos.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido el investigados **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín y **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de estudios del Gobierno Regional de Junín, se tiene los siguiente:



Que, mediante Resolución Regional de Infraestructura N°620-2023-G.R.JUNIN se aprueba el expediente técnico del proyecto MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ANGELES CALLE DANIEL ALCIDES CARION TRAMO (CARRETERA CENTRAL- CALLE SUCRE) CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRION) PJE LAS GARDEMIAS DJE TEMBLADERA PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN. Con CUI N° 2479433.

De fecha 15 de abril del 2024 se suscribe el acta de inicio de plazo de ejecución contractual de la obra: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ANGELES CALLE DANIEL ALCIDES CARRION TRAMO (CARRETERA CENTRAL-CALLE SUCRE) CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRION)PJE LAS GARDEMIAS PJE TEMBLADERA, PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN- PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN. Con CUI N° 2479433.

De fecha 09 de mayo del 2024 se suscribe el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra: MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. LOS ANGELES CALLE DANIEL ALCIDES CARRION TRAMO (CARRETERA CENTRAL-CALLE SUCRE) CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRION) PJE LAS GARDEMIAS PJE TEMBLADERA, PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN



Gobierno Regional Junín



AGUSTIN- PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN. Con CUI N° 2479433. Por la mala elaboración y evaluación del expediente técnico al no encontrarse saneado el terreno.

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigados, **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "**Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".**

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo d) "**La negligencia en el desempeño de sus funciones"**

En concordancia del ROF:

Artículo 105°

b) Formular, evaluar y realizar el seguimiento a los expedientes técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín.

h) Dirigir, supervisar y evaluar la formulación de los proyectos de inversión pública que se enmarquen dentro de las competencias del Gobierno Regional Junín, bajo cualquier modalidad de contratación y ejecución de conformidad con las normas legales vigentes, en coordinación con otras unidades orgánicas según corresponda

k) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la Ficha Técnica o estudios de pre inversión según sea el caso.

Y en concordancia del MOF:

N° Plaza 61

f) Conducir la elaboración o actualización de los expedientes técnicos de los proyectos antes de ser considerados en el Programa de Inversiones.



V. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la



falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en los servidores civiles, **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, **FRANK GONZALES QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, **por** la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) "la negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).".

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) DIAS** a los servidores civiles **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín y **FRANK GONZALES QUISPE** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ Y FRANK GONZALES QUISPE**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidores **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ Y FRANK**





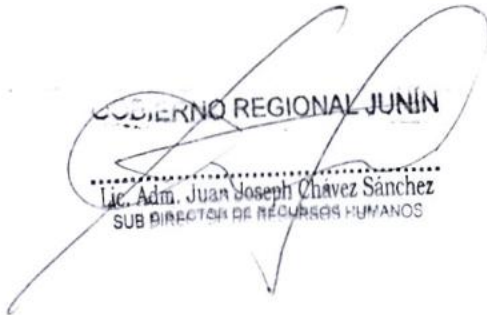
Gobierno Regional Junín



GONZALES QUISPE, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, copia
que la presente es copia fiel de su original
AYO. 31 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp